Adriano A. Uribe Silva,
Presidente

Josefina P. de Valenzuela,
Secretaria

Dulce María González de Pons,
Secretaria

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de enero del año mil novecientos setenta y siete; años 134o. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No.753, que designa con el nombre de Prof. Ana Cruz Vda. Mena la escuela del Cruce de Mirable, de San Francisco de Macorís.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 753

CONSIDERANDO: que la señora Ana Cruz Mena ejerció la noble tarea del magisterio durante un período ininterrumpido de más de 29 años, habiendo sido la primera maestra que impartió el bendito pan de la enseñanza en las Secciones de Hatillo, La Guama y Mirabel, jurisdicción de San Francisco de Macorís.

CONSIDERANDO: que la señora Ana Cruz Vda. Mena contribuyó positivamente a elevar el nivel educacional y

cultural del país con su larga y abnegada consagración al apostolado de la enseñanza, lo que la hizo acreedora al respeto y admiración de sus conciudadanos;

CONSIDERANDO: Que por su provechosa y meritoria labor magisterial la señora Ana Cruz Vda. Mena es digna de que se le rinda un homenaje de simpatía y reconocimiento que sirva de estímulo y emulación a las presentes y futuras generaciones;

VISTA la Ley No. 49, del 9 de septiembre de 1966, que modifica la Ley No. 2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a divisiones políticas, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se designa con el nombre de Profesora Ana Cruz Vda. Mena la escuela a inaugurarse próximamente en el Cruce de Mirabel, de San Francisco de Macorís;

Artículo 2.- La Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos queda encargada de la ejecución de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y siete, años 134to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario

Ana Salime Tillán,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete

días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y siete, años 134to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria

Dulce María González de Pons,
Secretaria

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de enero del año mil novecientos setenta y ocho, años 134to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución No.754, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Agromán, Empresa Constructora, S. A.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 754

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;